



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 080-MSI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de junio de 2004, los Dictámenes N° 001-2004-CSC/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana y N° 039-2004-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndole regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, el comercio ambulatorio se encuentra suspendido mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2000-MSI, no obstante lo cual existen comerciantes en la vía pública, situación ante la cual se realizó un trabajo de empadronamiento y análisis situacional, que concluyó por la necesidad de contar con un nuevo marco legal que regula el comercio ambulatorio en el distrito a efectos de reemplazar la Ordenanza N° 008-93-MSI, en razón de las nuevas actividades registradas, giros o actividades que por su naturaleza no pueden ser ejercidos por comerciantes transitorios, fijación de horarios y administración y fiscalización de las actividades comerciales en las vías públicas del distrito, mantener un conocimiento exacto, permanente y real del comercio ambulatorio en el distrito todo esto a fin de lograr el liderazgo municipal en su tratamiento y conducción.

Que ante esta situación se hace imprescindible la aprobación de una nueva normatividad que declare en reordenamiento el comercio ambulatorio en el distrito y levante la orden de suspensión dictada mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2000-MSI.

Que, la Ordenanza propuesta es el resultado del trabajo conjunto de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social y la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente,





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA QUE DECLARA EN REORDENAMIENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

ARTÍCULO 1.- Declarar en reordenamiento el Comercio ambulatorio en el Distrito de San Isidro de acuerdo a su capacidad sostenible y levantar la medida de suspensión que mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2000-MSI existía para esta actividad.

ARTÍCULO 2.- Definición de términos / Definiciones preliminares:

- a) **COMERCIO AMBULATORIO:** Actividad económica de bienes y servicios que se desarrolla en áreas reguladas autorizadas y definidas de la vía pública en forma directa y en pequeña escala.
- b) **MEDIO DE VENTA:** Bien mueble con características y dimensiones reglamentarias, autorizado expresamente por la Municipalidad de San Isidro para el ejercicio del comercio en la vía pública, pudiendo ser éste fijo o móvil.
- c) **ZONA RÍGIDA:** Áreas del distrito en las cuales, por razones de ornamento urbano, seguridad y/o necesidad, la Municipalidad no autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.
- d) **VENDEDOR AMBULANTE:** Persona natural mayor de edad que ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y en pequeña escala contando con autorización municipal y cuyo capital de trabajo no excede de 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales y que carece de vínculo laboral con su o sus proveedores.
- e) **VENDEDOR INFORMAL:** Persona Natural o jurídica que ejerce el comercio de bienes y servicios en la vía pública sin contar con autorización municipal y es sujeto a las sanciones administrativas.
- f) **MOBILIARIO URBANO:** Estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad en la vía pública, tales como: paraderos, bancas, basureros, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal., kioscos o puestos de venta y de prestación de servicios, autorizados en la vía pública y otros elementos y estructuras similares.
- g) **AUTORIZACIONES PARA EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA:** Son de tres tipos de resolución y con vigencia anual: persona y giros; al medio de venta y a la ubicación.
- h) **UBICACIÓN AUTORIZADA:** Es el área definida sobre la vía pública expresamente autorizada por la municipalidad para el ejercicio del comercio ambulatorio
- i) **CAPACIDAD SOSTENIBLE:** Es aquella capacidad urbana de comercio ambulatorio autorizado y cuantificable que el distrito puede sostener en sus distintos rubros permitidos y donde esencialmente se considera la necesidad y/o conveniencia de tales bienes y servicios para los vecinos de la zona y sin que afecten al comercio tradicional formal. La capacidad sostenible será determinada por los órganos técnicos de la Municipalidad y en todos los casos de existir controversia primará en una determinada zona la opinión mayoritaria de los vecinos de la misma. La determinación de la Capacidad Sostenible del Distrito será aprobada por Resolución de Alcaldía en un máximo de 90 días luego de la publicación de la presente Ordenanza en base al estudio y propuesta elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano para tal propósito.

ARTÍCULO 3.- De la autorización:

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones de comercio en la vía pública a través de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio de la Gerencia de Desarrollo Urbano, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA vigente y a criterio de la misma. Las





autorizaciones y en consecuencia los carnés emitidos para ejercer el comercio ambulatorio formal en la vía pública se encuentran sujetos a lo previsto en los distintos artículos de la presente Ordenanza y constituyen las únicas acreditaciones dispuestas y permitidas en el Distrito acorde a la Resolución Ministerial No. 022-91-TR.

En consecuencia, se prohíbe terminantemente todo tipo de comercio ambulatorio informal el cual no será permitido y se encarga a la Policía Municipal para que con apoyo del Serenazgo pueda dar cumplimiento a la presente disposición y a los demás artículos de la presente Ordenanza, solicitando de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 4.-

La sola presentación de la solicitud e inicio del trámite de la misma, no faculta ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciere será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.-

La Autorización Municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio es el único documento que autoriza a la persona natural a ejercer una actividad comercial en un medio de venta definido y será emitida mediante Resolución de la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio; la misma se exhibirá permanentemente en un lugar visible en el medio de venta que emplee. Las autorizaciones de esta actividad son temporales por un año a partir de la fecha de su expedición y no podrán exceder el máximo previsto en la Capacidad Sostenible. La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho o permanencia alguna del titular y podrá ser revocada por cualquiera de las causales comprendidas en la presente Ordenanza. Deberá asimismo ser renovada en cada respectivo vencimiento.

ARTÍCULO 6.-

La Municipalidad proveerá un carné de identidad a cada uno de los vendedores ambulantes autorizados, de uso personal y obligatorio en todas las actividades que éste realice. Previo pago de los derechos establecidos en el TUPA vigente. El carné especificará la zona o lugar asignado, el nombre e información personal del titular, el rubro otorgado y la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 7.-

Los vendedores ambulantes deberán estar uniformados. Los colores y demás especificaciones del uniforme a utilizar obligatoriamente por los vendedores ambulantes serán definidos, aprobado y/o modificado mediante Decreto de Alcaldía. El uniforme deberá encontrarse siempre en buen estado de conservación, siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento.

Asimismo la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio condicionará ciertos servicios cuya actividad pudiese afectar las vías públicas y/o la propiedad privada.

ARTÍCULO 8.-

El medio de venta oficial autorizado por la Municipalidad y utilizado por el vendedor ambulante deberá contar con una identificación única, de uso obligatorio y que deberá ser exhibida de manera permanente en un lugar visible del medio de venta que se emplee.





ARTÍCULO 9.-

La Autorización Municipal para ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública es personal e intransferible. Ningún vendedor ambulante puede ser titular de más de una autorización.

ARTÍCULO 10.-

La Autorización Municipal que se otorga de acuerdo a esta Ordenanza no da derecho de propiedad ni permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el medio de venta, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

ARTÍCULO 11.-

El vendedor ambulante puede desarrollar su actividad en uno o mas de los giros o clasificaciones autorizadas por esta Ordenanza u otras disposiciones legales, siempre y cuando sean compatibles y se ciñan a los criterios generales y específicos de ubicación, zonificación, seguridad y otros establecidos por la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio.

TÍTULO II

REGULACIONES DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.-

Las zonas rígidas para el ejercicio del comercio ambulatorio se establecerán mediante Decreto de Alcaldía pudiendo hacerse extensivas a otros espacios urbanos que requieran por sus condiciones particulares.

ARTÍCULO 13.-

Está prohibido por esta Ordenanza en mérito al cumplimiento del Código Civil y Penal, siendo sujetas a sanción y denuncias desarrollar en la vía pública las siguientes actividades:

- a) Preparación y/ o venta de todo tipo de alimentos.
- b) Almacenamiento, comercialización o venta productos de consumo humano o animal sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida.
- c) Almacenamiento, comercialización o venta de medicinas o artículos médicos de todo tipo de procedencia.
- d) Almacenamiento, comercialización o venta de todo tipo de bebidas alcohólicas y/ o sustancias tóxicas prohibidas por ley.
- e) Almacenamiento, comercialización o venta de todo tipo de productos cosméticos y/ o destinados al aseo personal.
- f) Almacenamiento, comercialización o venta de productos y artículos de contrabando o de dudosa procedencia.
- g) Almacenamiento, comercialización o venta de productos y artículos de circulación o comercialización prohibidos por la ley así como de aquellos que infrinjan las leyes de protección a los derechos de autor y/o marca.
- h) Almacenamiento, comercialización o venta de cualquier producto que por su tamaño, forma y/ o naturaleza represente peligro u obstáculo en la vía pública.
- i) Almacenamiento, comercialización o venta de todo tipo de artículos deportivos y/ o prendas de vestir y accesorios en general.
- j) Almacenamiento, comercialización o venta de animales domésticos, silvestres o en peligro de extinción.





- k) Almacenamiento, comercialización o venta de cualquier tipo de productos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier tipo (incluyendo armas de aire comprimido o juguetes con apariencia de armas de cualquier tipo).
- l) Otras que en forma posterior a la publicación de la presente Ordenanza sean determinadas por los órganos técnicos de la Municipalidad como nocivas o inconvenientes al distrito. Estas serán así identificadas y prohibidas por Resolución de Alcaldía.
- m) Libros y discos compactos de audio y video de ediciones no autorizadas.

ARTÍCULO 14.-

El medio de venta empleado por el vendedor ambulante para la comercialización de los productos no podrá obstruir el paso de peatones ni obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos. Tampoco podrán ocupar espacios destinados a los estacionamientos de vehículos o de impedir el libre acceso a la propiedad privada o cerca de hidrantes de bomberos, rampas, accesos, cruces peatonales, señalizaciones y otros similares.

ARTÍCULO 15.-

Sólo se autorizará el empleo de los medio de venta fijos con las características y medidas que se establecerán mediante Decreto de Alcaldía y serán de propiedad municipal o privada como parte del mobiliario urbano de la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO 16.-

El vendedor ambulante está obligado a cumplir las disposiciones municipales sobre limpieza de la vía pública, sanidad ambiental, ornato, higiene personal, Seguridad Ciudadana así como las normas del Instituto de Defensa Civil (INDECI) y otras que la Municipalidad disponga.

ARTÍCULO 17.-

La Municipalidad de San Isidro se reserva el derecho a reubicar o suspender temporal o definitivamente los medios de venta autorizados cuando por razones de ordenamiento urbano, seguridad vial y circulación vehicular o peatonal, desarrollo de la propiedad privada u otros que se requieran y justifiquen tales como queja de vecinos sustentada, opinión mayoritaria de los vecinos de una zona determinada o faltas reiterativas o acumuladas, o faltas que aún sin ser reiterativas o acumuladas por su gravedad lo justifiquen.

ARTÍCULO 18.-

La Municipalidad de San Isidro podrá destinar a otra persona natural cuando se revoque o venza la autorización otorgada, teniendo la segunda opción la persona natural que calificó en el orden de mérito respectivo de así existir en el caso de ubicaciones concursadas.

ARTÍCULO 19.-

La mendicidad no está reconocida como una actividad laboral por la Organización Internacional del Trabajo y por lo tanto se encuentra sujeta a control municipal. Desde ningún aspecto y bajo ninguna variedad podrá ser considerada para licencias de comercio ambulatorio.

ARTÍCULO 20.-

No se permitirá menores de edad laborando o permaneciendo en el medio de venta ejerciendo la actividad en concordancia que el código del menor.





Municipalidad
de San Isidro

ARTÍCULO 21.-

Cada vendedor ambulante es responsable ante la Municipalidad de San Isidro por la limpieza del área en que está ubicado y hasta 10 (diez) metros a su alrededor.

Adicionalmente el medio de venta deberá contar con una papelería adosada exteriormente al medio para el uso de los consumidores, peatones y público en general, la misma que deberá mantener en condiciones de servicio por el vendedor.

ARTÍCULO 22.-

El vendedor ambulante desarrollará sus actividades de acuerdo a su giro y como máximo entre las 07:00 y las 21:00 horas. El horario de venta será determinado en la autorización municipal respectiva. El incumplimiento de lo establecido ameritará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 23.-

El vendedor ambulante no deberá tener fuera de su medio de venta, bancos, sombrillas, toldos, cajas de gaseosas, cartones, escobas, productos colgados en exhibición y, en definitiva, nada que atente contra el ornato y el libre paso peatonal y vehicular o la libre visión.

ARTÍCULO 24.-

Está terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, amplificadores de sonido, equipos de música u otro medio que produzcan ruidos o emisiones sonoras.

ARTÍCULO 25.-

Son obligaciones del vendedor ambulante:

- a) El uso obligatorio del uniforme manteniéndolo siempre en buen estado de conservación e higiene.
- b) Mantener esmerada higiene personal y carné sanitario vigente.
- c) Realizar la fumigación de medio de venta por lo menos dos veces al año y contar con los respectivos certificados y facturas correspondientes de tal servicio.
- d) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el medio de venta autorizado y el área circundante.
- e) Está totalmente prohibido pernoctar al interior del medio de venta.
- f) Está totalmente prohibido criar o mantener menores de edad y/ o animales al interior del medio de venta.
- g) Está totalmente prohibido alimentarse en el medio de venta.
- h) Asistir a los cursos de capacitación al comerciante que la Municipalidad de San Isidro disponga.
- i) Asistir o apersonarse a la Municipalidad de San Isidro cuando esta lo disponga o se les cite.
- j) Pintar el medio de venta de acuerdo a las especificaciones municipales y mantener la pintura y en general el aspecto estético del medio de venta acorde a las especificaciones municipales.
- k) Prestar apoyo a la Municipalidad de San Isidro en aspectos de seguridad ciudadana y defensa civil.
- l) Otras que la Municipalidad de San Isidro disponga.

TÍTULO III

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES EN AL VÍA PÚBLICA DE SAN ISIDRO





ARTÍCULO 26.-

La Municipalidad podrá a su discreción registrar a las Asociaciones de Vendedores Ambulantes que así lo soliciten, constituidas en la forma prevista en el Código Civil, asimismo podrá firmar con ellas convenios con fines de promoción y capacitación e implementación de programas de seguridad y cooperación vecinal. Desde ningún aspecto la firma de convenios o el reconocimiento de dichas asociaciones otorgarán a las mismas, privilegio alguno o excepción de las normas y artículos regulatorios de la presente Ordenanza.

El reconocimiento de las Asociaciones es igualmente temporal, se encuentra sujeto a las normas complementarias que por Resolución de Alcaldía se dispongan y deberá ser renovado en forma anual.

Asimismo podrá firmar con ellas convenios con fines de promoción, capacitación e implementación de programas de seguridad y cooperación vecinal.

El reconocimiento a una determinada Asociación implica que esta última presente una relación detallada de sus miembros así como la documentación personal de cada uno de ellos según lo disponga la Municipalidad. Solo podrán formar parte de la Asociación aquellos vendedores con licencia autorizada y vigente.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.-

La sola presentación de la solicitud acepta la posibilidad de ser sujeto de sanciones. Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a las siguientes sanciones, pudiendo ser estas notificadas previamente o no y se aplicarán de acuerdo a la normatividad vigente:

- a) Notificación.
- b) Multa.
- c) Decomiso (tanto de la mercadería como del medio de venta).
- d) Retención. (tanto de la mercadería como del medio de venta).
- e) Suspensión temporal de la Autorización.
- f) Revocación de la Autorización.
- g) Disposición de decomisos

ARTÍCULO 28.-

La sanción de Decomiso o Retención procederá de acuerdo al artículo 48 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) vigente y el Decreto de Alcaldía que aprueba la disposición de bienes perecibles y no perecibles decomisados.

ARTÍCULO 29.-

La Municipalidad formulará denuncia ante las autoridades competentes o se apersonará como agraviada en las que de oficio formule la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito cuando existan indicios razonables de que se comercializa mercadería robada, adulterada, falsificada, de contrabando u otras figuras que se encuentren contempladas como faltas o delitos en el Código Penal, leyes o dispositivos legales correspondientes.

ARTÍCULO 30.-

La Municipalidad de San Isidro reconocerá como único conductor del medio de venta, autorizando a la persona natural que solicitó la autorización para el ejercicio del comercio ambulatorio sin suplentes o posibilidad de traslado de la actividad a terceras personas,





pudiendo únicamente y por motivos de salud o de índole personal se acredite mediante solicitud formal ante la Municipalidad de San Isidro, el reemplazo temporal por otra persona que se designe por comercialización y evalúe por la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO 31.- Del proceso de selección.-

La asignación de los lugares de ubicación o zonas para una determinada autorización donde se presenten más solicitudes que aquellas dispuestas para tales ubicaciones acorde a la Capacidad Sostenible serán materia de un proceso de selección entre aquellas personas que hubiesen cumplido con los requisitos dispuestos. La selección será por concurso entre los solicitantes en base a lo especificado para tal efecto por Resolución de Alcaldía. Para efectos del concurso tendrán preferencia aquellos comerciantes que hubiesen demostrado haber desarrollado tal actividad en el lugar materia de la autorización por un periodo no inferior a dos años previos a su solicitud y presentando además las firmas de un número significativo de vecinos de la zona que acrediten el correcto desempeño de sus actividades. La asignación de las ubicaciones tendrá un componente que califique las ventajas y beneficios adicionales que presenten los solicitantes a favor de los vecinos y del Distrito por lo que el factor de antigüedad antes mencionado no podrá ser el único que determine una selección ni podrá sobrepasar un total de 15 puntos porcentuales preferenciales sobre los demás componentes de la calificación.

ARTÍCULO 32.- De la tolerancia cero.-

No existirá tolerancia alguna respecto a infracciones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33.-

De la solicitud por cambio de giro, ubicación, medio de venta o cambio de las condiciones originales de otorgamiento.-

Serán igualmente otorgadas por la Subgerencia de Comercialización y Comercio Ambulatorio en concordancia con las disposiciones de la presente Ordenanza. Toda modificación solicitada será considerada como una nueva autorización que anula la anterior para todo efecto.

ARTÍCULO 34.-

El ejercicio del comercio en vía pública sin la correspondiente Autorización Municipal es considerado comercio informal, prohibido por la presente Ordenanza y dará lugar al decomiso e internamiento de la mercadería y de los medios de venta utilizados en el Depósito Municipal para garantizar el pago de la multa. Ante la no cancelación de la multa y el abandono de los bienes se dispondrá, atendiendo a su naturaleza, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 35.-

Son infracciones pasibles de sanción las cometidas por los vendedores ambulantes en los siguientes casos:

- a) Ejercer el comercio ambulatorio en zona rígida y/o no autorizada.
- b) Ampliación y/ o cambio de giro autorizado sin la respectiva autorización municipal.
- c) Descuidar la limpieza de su medio de venta y del espacio que ocupa en la vía pública.
- d) Emplear altoparlantes, amplificadores de sonido y/ o cualquier medio sonoro.
- e) Transferir o ceder la autorización otorgada.
- f) Venta de alimentos sin registro sanitario.
- g) Conducir más de un medio de venta.
- h) Dejar módulo cerrado y en estado de abandono.





- i) Guardar en su medio de venta mercadería de contrabando propia o de terceros, robada, de dudosa procedencia o cuya venta o comercialización esté prohibida por dispositivos legales vigentes. En este caso, además de la imposición de la multa correspondiente, se procederá a la denuncia penal respectiva.
- j) Cometer falta distinta de la que hubiera dado motivo a sanción anterior demostrando no merecer la confianza de contar con Autorización para ejercer el comercio en el distrito.
- k) No cumplir con las medidas aprobadas o variar el área autorizada del medio de venta.
- l) No respetar los horarios autorizados.
- m) Descuidar su higiene personal y/ o carecer del uniforme reglamentario.
- n) No contar con un depósito adherido al medio de venta.
- o) No exhibir en lugar visible la autorización otorgada.
- p) Fomentar escándalos en los medios de venta autorizados.
- q) Pernoctar en el módulo de venta.
- r) Ingerir bebidas alcohólicas al interior del medio de venta.
- s) Comercializar o mantener al interior del medio de venta artefactos o productos pirotécnicos o armas de cualquier tipo.
- t) Prestar su Autorización Municipal a terceras personas.
- u) Adulterar, fraguar y/ o modificar la Autorización Municipal. En este caso, procede la denuncia penal respectiva y la revocatoria de la Autorización otorgada.
- v) Comercializar animales o plantas vivas en la vía pública.
- w) Ingerir alimentos en el medio de venta, en los alrededores o en la vía, parques o áreas públicas.
- x) Otras que fuesen determinadas por Resolución de Alcaldía

En caso de reincidencia además de la multa establecida en el TISA se le suspenderá la Autorización por un período de 6 (seis) meses. Si nuevamente el vendedor ambulante incurriera en la misma falta se le aplicará la multa establecida en el TISA para este caso y se le revocará la autorización otorgada. La Autorización podrá ser revocada en primera falta si la gravedad de esta así lo justificase.

ARTÍCULO 36.-

La Municipalidad podrá suspender temporal o definitivamente y con carácter individual o general las Autorizaciones otorgadas por razones de salubridad, seguridad y defensa civil, de urbanismo, de ornato de seguridad ciudadana u otros donde impere el respeto a los derechos de terceros y en beneficio del distrito y la comunidad a discreción de la Municipalidad o cuando así lo soliciten en una determinada zona la mayoría de los vecinos de la misma.

ARTÍCULO 37.- De los rubros y actividades permitidas y no permitidas.-

Al momento de la promulgación de la presente Ordenanza se han identificado las actividades correspondientes al comercio ambulatorio en el Distrito de San Isidro las mismas que se han clasificado entre rubros que podrán contar con la respectiva autorización de comercio ambulatorio y rubros que son considerados inconvenientes, nocivos o perjudiciales para los vecinos y para el desarrollo armónico del Distrito y que no serán permitidos.

Los rubros permitidos y que por lo tanto podrán contar con autorización municipal, acorde a la Capacidad Sostenible, por cada rubro y en cada zona y ubicación son los siguientes:

CODIGO	GIRO
001	Golosinas y bebidas (Embasadas de fábricas y con Registro Sanitario)





002	Periódicos, diarios y revistas
003	Cambistas de moneda extranjera
004	Heladeros / Chupetes
005	Frutas y/o verduras
006	Panaderos y pasteleros (con reparto de artículos de panaderías del distrito que cuenten con licencias de funcionamiento y registros sanitarios)
007	Floristas
008	Reparación de relojes / encendedores
009	Café Express
010	Llaves
011	Confección de sellos
012	Afilador de cuchillos / asas de ollas

Los rubros detectados no permitidos, así como cualquier otro giro no contemplado en el cuadro anterior serán los siguientes:

CODIGO	GIROS
100	Mercachifles
101	Cuidador de Automóviles
102	Alimentos y bebidas
103	Artículos de plástico / hogar – limpieza
104	Reparación de calzado
105	Venta de zapatos
106	Venta de escobas y enseres similares
107	Venta de huacos, telas, antigüedades, arte, etc.
108	Venta de relojes
109	Venta de lentes
110	Venta de teléfonos celulares, tarjetas y fundas para teléfonos celulares
111	Mendigos / limosneros
112	Malabaristas, músicos, acrobacias, cómicos, charlatanes, etc.
113	Venta de corbatas
114	Venta de cualquier tipo de ropa
115	Vianderas / menú – desayuno
116	Ropa vejeros
117	Botellas nuevas o usadas
118	Papel, fierro, etc
119	Buscadores de basura orgánica y/o inorgánica
120	Trueque, cambio x bienes
121	Limpiadores de automóviles
122	Tipeos
123	Libros y discos compactos de audio y video de ediciones no autorizadas

Aquellos rubros no considerados entre las dos categorías precedentes o que se consideren nuevos en función a posteriores solicitudes de giro comercial serán adecuadamente evaluados por la Gerencia de Desarrollo Urbano bajo los mismos principios de necesidad y/o conveniencia al Distrito y su categorización entre rubro





Municipalidad
de San Isidro

permitido o no permitido y su incorporación a la Capacidad Sostenible serán materia de aprobación por Resolución de Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Deróguese la Ordenanza N° 08-93-MSI Reglamento de Comercio Ambulatorio y toda norma municipal que se oponga a la presente.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia 30 días después de emitida la Resolución de Alcaldía a que se refiere el inciso i) del Artículo Segundo de la Ordenanza en relación a la aprobación de la Capacidad Sostenible.

TERCERO.-

Incorpórese dentro de la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) las Infracciones que se hace mención en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



PATRICIA APARICIO GARAY
Secretaria General del Concejo



JORGE SALMON JORDAN
Alcalde